Planilla de Cálculo de Reajuste de Precio Unitario Mensual
(Primer Reajuste)

LPN ANDE N° 1718/2022 "Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE"	
Contrato Nro.:	**8798/2022**
Vigencia:	**Ítem 1: 36 meses a partir del 11/09/2022 al 10/09/2025** **Ítems 2 al 4: 36 meses a partir del 01/09/2022 al 31/08/2025**
Contratista:	**SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.**
Lote:	**2**

A partir de Julio/2023		
Reajuste del Salario Mínimo (Decreto N° 9584/2023)	5,1%	₲ 130.066
Fecha de aplicación: A partir del 01/07/2023		
Fórmula de reajuste (Corregida conforme a Resolución P/CP/N° 7321 de fecha 13/06/2023): Ap = Po (0,20 + 0,80 S/So)-Po Ap = Po(0,20 + (0,80*2.680.373/2.550.307))-Po		

Donde:

Ap=	Ajuste de Precio.	
Po=	Precio básico del contrato a ser ajustado.	
S=	Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.	2.680.373
So=	Salario mínimo mensual, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.	2.550.307

Precio Unitario Mensual del Reajuste por Ítem
LOTE 2

Ítem	Descripción	Po	Ap (A partir de Jul/2023) ₲	Precio Unitario Reajustado (A partir de Jul/2023) ₲	Aplicación Fórmula	
1	EDIFICIO DPTO. DE ACOMPAÑAMIENTO DEL PERSONAL (Calle De Las Residentas) - Áreas Cubiertas y Libres	5.078.000	207.183	5.285.183	207.182,95	207.183
2	EDIFICIO 1093 Avenida España - Áreas Cubiertas y Libres	12.825.000	523.261	13.348.261	523.261,38	523.261
3	SALA MATERNAL Y GUARDERIA INFANTIL DE LA ANDE (Av. España 1178 c/ Padre Cardozo) - Áreas Cubiertas y Libres	15.047.000	613.919	15.660.919	613.919,22	613.919
4	SEDE KUBITSCHEK (Avda. Kubistschek y 25 de Mayo) - Áreas Cubiertas y Libres	10.595.000	432.277	11.027.277	432.277,14	432.277
Monto Total Mensual del Reajuste ₲			**1.776.640**	**45.321.640**		

Detalle del Reajuste Total por Ejercicio
LOTE 2

	1	2	3	4	5	6	7
Ítem	Monto Unitario del Reajuste (A partir de Jul/2023) ₲	Precio Unitario Reajustado (A partir de Jul/2023) ₲	Cantidad (mes)	2023 (Jul/2023 a Nov/2023)	2024 (Dic/2023 a Nov/2024)	2025 (Dic/2024 a Ago/2025)	Total Reajuste ₲
1	207.183	5.285.183	26,333	1.035.915	2.486.196	1.933.639	
2	523.261	13.348.261	26	2.616.305	6.279.132	4.709.349	
3	613.919	15.660.919	26	3.069.595	7.367.028	5.525.271	**46.261.632**
4	432.277	11.027.277	26	2.161.385	5.187.324	3.890.493	
TOTALES ₲ (IVA Incluido)				**8.883.200**	**21.319.680**	**16.058.752**	

Cálculos de Referencia:
Columna 2 = Po + Ap (A partir de Jul/2023)
Columna 4 = Columna 1 * 5 (Cantidad de meses - Jul/2023 a Nov/2023)
Columna 5 = Columna 1 * 12 (Cantidad de meses - Dic/2023 a Nov/2024)
Columna 6 = Ítem 1: Columna 1 * 9 (Cantidad de meses - Dic/2024 a Ago/2025) + Columna 1 * 0,333 (01/09/2025 al 10/09/2025 - 10 días)
Ítems 2 al 4: Columna 1 * 9 (Cantidad de meses - Dic/2024 a Ago/2025)

Obs.:
10 días es igual a Cantidad 0, 333 (10 días/30 días = 0,333)
Sistema SAP permite máximo 3 decimales.

Jefa
- 6 SEP. 2023

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584 –

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 29 de Junio de 2023.

VISTO: *La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM). para su vigencia a partir del 1 de julio de 2023; y,*

CONSIDERANDO: *Que la Constitución en su artículo 238 (2) establece como atribución y deber del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir las leyes.*

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por la Ley N.° 5764/2016, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo «a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM). sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año».

N° 49.-

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 5.1% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N.° 001/2023, del 22 de junio de 2023. Esto, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N.° 074 del 6 de junio de 2023 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 9584.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N°_____

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cinco coma uno por ciento (5,1 %) con relación al establecido según Decreto N.°. 7270/2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

Art. 2°.- *Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2023 en dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes (G. 2.680.373.-) y el jornal mínimo en ciento tres mil noventa y un guaraníes (G. 103.091.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.*

Art. 3°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM) y las disposiciones legalmente aplicables.*

Art. 4°.- *El presente decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 5°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**